

Aprobado Consejo de Gobierno 04-10-2022

ACUERDO NORMATIVO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y SE ESTABLECE SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria instaura un nuevo marco para la convivencia universitaria, en consonancia con los principios democráticos y el ejercicio pleno de los derechos, que trasciende de un enfoque meramente punitivo para promover una convivencia activa basada en la tolerancia, el pluralismo, el respeto a la diversidad, la corresponsabilidad y la resolución pacífica de los conflictos, fomentando la utilización preferente de modalidades alternativas de resolución de conflictos.

De acuerdo con la nueva Ley, las universidades crearán una Comisión de Convivencia encargada de canalizar las iniciativas y propuestas para mejorar la convivencia en la universidad, promover la utilización del mecanismo de mediación y, en aquellos casos en que resulte procedente, tramitar el procedimiento de mediación como alternativa al régimen sancionador.

La Comisión de Convivencia estará integrada por el mismo número de representantes del estudiantado, del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios. Corresponde a las universidades desarrollar las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de dicha Comisión, así como al nombramiento e incompatibilidades de sus miembros y los motivos de abstención y recusación en los procedimientos en los que intervengan.

Por otra parte, la Disposición adicional cuarta de la Ley establece que, en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor, las universidades aprobarán sus Normas de Convivencia, que incluirán las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso y podrán incorporar aquellas medidas de análoga naturaleza que tuvieran vigentes, ajustándolas a lo dispuesto por la Ley. Para ello, en el presente Acuerdo se encomienda a la Comisión de Convivencia la realización de un diagnóstico sobre la adaptación de las normas de convivencia vigentes en la Universidad de León a la Ley de Convivencia.

En virtud de todo lo anterior, en cumplimiento de la Disposición adicional segunda de la Ley, este Consejo de Gobierno

ACUERDA

Primero. *Creación y composición de la Comisión de Convivencia.*

1. Se crea la Comisión de Convivencia de la Universidad de León, que estará integrada por seis miembros pertenecientes a los diferentes colectivos que integran la comunidad universitaria, procurando la composición equilibrada entre hombres y mujeres:

- a) Dos miembros pertenecientes al personal docente e investigador, con sus respectivos suplentes, propuestos por el Consejo de Gobierno.
- b) Dos miembros pertenecientes al personal de administración y servicios, con sus respectivos suplentes, propuestos por el Consejo de Gobierno.
- c) Dos miembros pertenecientes al estudiantado, con sus respectivos suplentes, propuestos por la Junta de Estudiantes.

2. Los miembros de la Comisión de Convivencia serán nombrados por el Rector, por un periodo de cuatro años, exceptuando los miembros pertenecientes al estudiantado que serán nombrados por un período de dos años.

3. Los suplentes de los miembros de la Comisión podrán participar en sus sesiones cuando no puedan asistir sus titulares, cuando estos no intervengan en el procedimiento por causa de abstención o recusación, o en caso de vacante.

4. La Defensoría de la Comunidad Universitaria podrá asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Comisión. Además, la Comisión podrá solicitar asesoramiento a personas externas a ella, así como invitarlas, con voz pero sin voto, a una sesión determinada de la Comisión.

Segundo. *Funciones.*

1. Son funciones de la Comisión de Convivencia:

- a) Canalizar las iniciativas y propuestas de los sectores que integran la comunidad universitaria para mejorar la convivencia en la universidad, y formular propuestas en este ámbito.
- b) Promover la utilización del mecanismo de mediación para intentar resolver los conflictos que pudieran plantearse entre los miembros de la comunidad universitaria (pertenecientes al mismo o distinto sector) por la vulneración de las Normas de Convivencia, sin perjuicio de las competencias en la materia de la Defensoría de la Comunidad Universitaria.
- c) En aquellos casos en que no esté excluido y se considere procedente, tramitar el procedimiento de mediación como alternativa al régimen disciplinario sancionador.
- d) Proponer a las partes el órgano o la persona mediadora que, en su caso, intervendrá en el procedimiento de mediación.
- e) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan, deleguen o encomienden los órganos de gobierno de la Universidad.

2. La Comisión podrá delegar la función de mediación en uno de sus miembros o en una subcomisión constituida al efecto de entre sus miembros. También podrá encomendar la mediación a otras personas, órganos o servicios de la Universidad.

3. La Defensoría de la Comunidad Universitaria podrá realizar actuaciones de mediación, conciliación u otras formas de composición en los conflictos ajenos a los procedimientos disciplinarios, cuando las partes implicadas las acepten explícitamente.

Tercero. *Organización y funcionamiento.*

1. La Presidencia y la Secretaría de la Comisión de Convivencia se designarán, en su sesión constitutiva, por y de entre los miembros de la misma.
2. La convocatoria de la Comisión corresponde a su Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de un tercio de sus miembros. En este último caso, el Presidente convocará la reunión, que deberá celebrarse en un plazo máximo de cinco días.
3. Los acuerdos en el seno de la Comisión serán adoptados por mayoría simple de los presentes.
4. La Comisión podrá establecer sus propias normas de funcionamiento interno y, en lo no previsto, su funcionamiento se regirá supletoriamente por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto. *Derechos, deberes e incompatibilidades de sus miembros.*

1. Los miembros de la Comisión de Convivencia no podrán ser nombrados instructores de los procedimientos disciplinarios. Asimismo, les será de aplicación el régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los interesados podrán promover la recusación de algún miembro de la Comisión, mediante escrito ante el Rector y expresando la causa o causas en que se funda. Si el Rector apreciara la concurrencia de la causa alegada, acordará la sustitución por su suplente.
2. Los miembros de la Comisión de Convivencia y demás participantes en sus sesiones deberán observar el deber de sigilo y confidencialidad acerca de los asuntos tratados en las mismas. Este deber subsistirá incluso tras la expiración de su mandato e independientemente de la situación estatutaria o laboral en que se encuentren.
3. Las actuaciones de la Comisión no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y se regirán por los principios de independencia y autonomía.
4. El apoyo administrativo necesario para el funcionamiento de la Comisión de Convivencia corresponderá a la Secretaría General.

Quinto. *Procedimiento de mediación en los procedimientos disciplinarios respecto de estudiantes.*

En aquellos procedimientos disciplinarios incoados a estudiantes en que no esté excluido y quepa acudir al mecanismo de la mediación, los plazos, actuaciones y trámites del procedimiento de mediación se ajustarán a lo que dispongan al respecto las Normas de Convivencia y sobre régimen disciplinario de los estudiantes de la Universidad de León

Sexto. *Normas de Convivencia.*

En el plazo de tres meses tras su constitución, la Comisión de Convivencia realizará un diagnóstico sobre la adaptación de las normas de convivencia vigentes en la Universidad de León a la Ley de Convivencia, que se elevará al Rector para su toma en consideración. A los efectos de la realización de tal cometido, la Comisión de Convivencia contará con la asistencia de la Secretaría General, el Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo, el Vicerrectorado de Profesorado, la Gerencia, la Defensoría de la Comunidad Universitaria, la Inspección de Servicios, la Unidad de Igualdad y la Asesoría Jurídica de la Universidad.

Séptimo. *Cláusula gramatical por razón de género.*

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la Universidad de León, todas las denominaciones que en este Acuerdo se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidas por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente también en género femenino, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Octavo. *Entrada en vigor.*

El presente acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.